

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO PRESENTADA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN EL SENTIDO DE QUE LA INFRAESTRUCTURA DE DICHA COMISIÓN PUEDE SER OTORGADA MEDIANTE CONTRATOS DE USO ACCESORIO, TEMPORAL Y COMPATIBLE Y PUEDE SER UTILIZADA POR SUS CONTRATANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN O PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 10 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, "Secretaría") otorgó a favor de la Comisión Federal de Electricidad (en lo sucesivo, la "CFE"), un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de provisión y arrendamiento de capacidad de la red y la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

TERCERO.- Con fecha 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF, el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

CUARTO.- Con fecha 17 de diciembre de 2014, la CFE, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional, presentó ante el Instituto un escrito por medio del cual solicitó autorización para ceder totalmente los derechos y obligaciones de la concesión descrita de fecha 10 de noviembre de 2006, en favor del organismo público descentralizado Telecomunicaciones de México (en lo sucesivo, "TELECOMM").

QUINTO.- Con fecha 23 de septiembre de 2015, el Instituto autorizó la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión de CFE, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura a nivel nacional, en favor de TELECOMM, otorgándole para tal efecto, a este último, con fecha 18 de enero de 2016 un título de concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 años y cobertura nacional.

SEXTO.- Mediante escrito presentado el 7 de mayo de 2018, el representante legal de la CFE, solicitó al Instituto una confirmación de criterio, en el sentido de determinar si la infraestructura de la CFE puede ser otorgada mediante contratos de uso accesorio, temporal y compatible y si podría ser utilizada por sus contratantes para la implementación y provisión de servicios de telecomunicaciones.

SÉPTIMO.- Mediante oficio IFT/227/UAJ/072/2018 de fecha 23 de mayo de 2018, la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó a la Unidad de Política Regulatoria opinión técnica respecto a si el esquema de negocio planteado por la CFE podría configurar la prestación de un servicio de telecomunicaciones.

OCTAVO.- Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/087/2018, de fecha 14 de junio de 2018, la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Compartición de Infraestructura, dio respuesta a la solicitud de opinión técnica.

NOVENO.- Con fecha 25 de septiembre de 2018, el representante legal de CFE, presentó un alcance a su solicitud de confirmación de criterio, con la finalidad de precisar aspectos técnicos y operativos de la infraestructura que la empresa pretende otorgar en uso.

DÉCIMO.- Mediante oficio IFT/227/UAJ/0134/2018 de fecha 2 de octubre de 2018, la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó a la Unidad de Política Regulatoria, opinión técnica respecto a si la compartición de infraestructura propuesta por la CFE podría configurar la prestación de un servicio de telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre de 2018, la CFE a través de su representante legal, reiteró la solicitud planteada al Instituto el día 7 de mayo de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/169/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Compartición de Infraestructura, dio respuesta a la solicitud de opinión técnica.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto.- De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"); así como en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "LFTR"); el Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que

tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo, entre otros, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los que ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En este sentido, con fundamento en los artículos 7 y 15, fracción LVII de la LFTR, así como los artículos 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XVIII y 53, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resulta competente para conocer del presente asunto, al contar con facultades para interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de sus atribuciones y emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Solicitud de confirmación de criterio.- La CFE, por conducto de su apoderado legal, solicitó al Instituto la confirmación de criterio en los siguientes términos:

"(...)

PLANTEAMIENTO

Atendiendo a la obligación contemplada en la Ley de la CFE, en cuanto al aprovechamiento y administración de sus activos y de acuerdo con las necesidades actuales de diversas entidades y dependencias del Ejecutivo Federal que requieren satisfacer necesidades propias de comunicación para complementar sus redes privadas, así como aquellas empresas que requieran complementar sus redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo aquellas que tengan el carácter de red compartida mayorista, la CFE está en posibilidad de otorgar el acceso efectivo y compartido a su infraestructura, la cual estaría integrada por 2 componentes principales ("Infraestructura de CFE"):

1. Fibra Óptica: infraestructura que consiste en cable de hilos de fibra óptica oscura desplegados a lo largo del territorio nacional sobre la infraestructura de la CFE.

2. Equipamiento: es la infraestructura que permite la transmisión de información de acuerdo a las configuraciones que los contratantes soliciten a CFE para la operación de sus redes de comunicaciones.

La CFE proveerá el acceso a los componentes de la Infraestructura de CFE para que los contratantes que cuenten con una red privada de telecomunicaciones o concesionarios de red pública, incluyendo aquellos con carácter de red compartida mayorista de telecomunicaciones, establezcan por su cuenta o comercialicen a otro concesionario los enlaces de comunicación que requieran para complementar sus redes, por lo que la configuración de dichos componentes para la prestación de servicios de telecomunicaciones serán administrados exclusivamente por ellos.

Para implementar lo anterior, la CFE otorgará el uso accesorio, temporal y compatible a la Infraestructura de CFE, con lo cual los contratantes podrán:

(i) Establecer, por su cuenta, los enlaces de la capacidad específica que requieran para transportar información.

(ii) Implementar en el Equipamiento las características operativas necesarias para que los mismos contratantes transporten la información que requieran.

(iii) Iluminar la Fibra Óptica, solicitando solamente a la CFE las configuraciones que requieren para establecer sus propios enlaces y;

(iv) Regular, por su cuenta, la capacidad que utilizan para la implementación de sus propias redes.

El otorgamiento del uso de la Infraestructura de CFE en los términos antes mencionados genera mayor competencia entre los operadores del sector en beneficio de sus usuarios y complementa la oferta comercial de TELECOMM toda vez que de conformidad con lo establecido en condición 8.3 de su título de concesión y en el artículo 15 de los Lineamientos, presentó al IFT el "Programa trianual para la construcción y crecimiento de la Red Troncal" que abarca el periodo 2016 - 2019, mismo que en su Versión 1.2 del 12 de mayo de 201(sic), señala:

"Ante tal situación, resulta necesario adaptar y adecuar las condiciones a un esquema de prestación de servicios al mayoreo desagregado de costos con la finalidad de que TELECOMM se encuentre en posibilidad de publicar una oferta de servicios adecuada a su naturaleza de concesionario mayorista de la Red Troncal ofreciendo servicios de transporte de datos de alta capacidad a PST y ya no a usuarios finales, para lo que fueron diseñados los servicios de telecomunicaciones prestados por la CFE a través de CFE Telecom"

De lo anterior se concluye, que la estrategia comercial de TELECOMM está dirigida primordialmente a servicios de capacidad y no al uso de infraestructura como la pretende hacer CFE, por lo que el otorgamiento de la Infraestructura de CFE, no solo, no obstaculiza la comercialización de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, sino que incluso genera mayor competencia entre los operadores del sector en beneficio de sus usuarios y complementa la oferta comercial de TELECOMM.

Al respecto se agrega al presente escrito como Anexo 3 un cuadro comparativo que muestra la diferencia entre los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones de TELECOMM y el otorgamiento del uso de la Infraestructura de CFE.

Confirmación de Criterio

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto que con fundamento en los artículos 7, 15 fracción LVII de la LFTyR y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de las telecomunicaciones que resulten aplicables confirme el criterio planteado en el apartado correspondiente, en el siguiente sentido:

La Infraestructura de CFE puede ser otorgada mediante contratos de uso accesorio, temporal y compatible y podrá ser utilizada por sus contratantes para la implementación o provisión de servicios de telecomunicaciones, considerando que:

(i) El usuario de la Infraestructura de CFE que sea concesionario de red pública incluyendo, aquellos, que tenga el carácter de red compartida mayorista solicitarán a la CFE la configuración de la misma con la finalidad de implementar los servicios de telecomunicaciones en su red de conformidad con la descripción técnica que se indica en el Anexo 2 del presente escrito.

(ii) Las configuraciones que establezcan los contratantes sobre la Infraestructura de CFE les permitirá complementar sus servicios privados de comunicación sobre su red privada para uso propio sin que esto implique la explotación comercial posterior de servicios o capacidad por parte del contratante.

(iii) De conformidad con las condiciones técnicas en las que se otorgará el uso de la Infraestructura de CFE se fomenta la comercialización de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones de TELECOMM.

El uso accesorio, temporal y compatible de la Infraestructura de CFE podrá ser otorgado a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que requieren satisfacer necesidades propias de comunicación para complementar sus redes privadas, así como aquellas empresas que requieran complementar sus redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo aquellas que tengan el carácter de red compartida mayorista (sic)

(...)

Anexo 2

Descripción técnica de la Infraestructura de CFE

Componentes de la Infraestructura de CFE

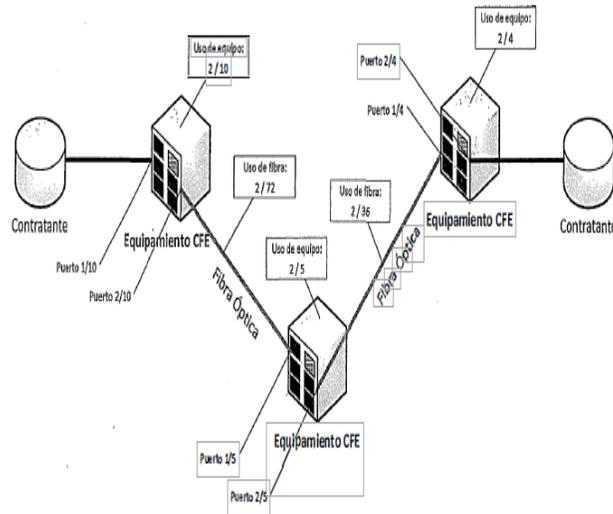
Fibra Óptica

Medio de transmisión, empleado habitualmente en redes de datos y telecomunicaciones, consistente en un hilo fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir. El haz de luz queda completamente confinado y se propaga por el interior de la fibra con un ángulo de reflexión por encima del ángulo límite de reflexión total, en función de la ley de Snell. La fuente de luz puede ser un láser o un diodo led.

Equipamiento

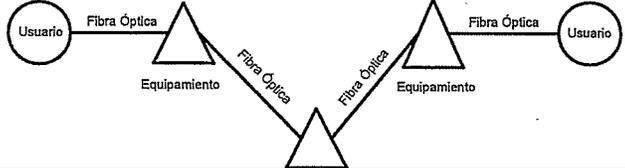
Cuentan con puertos de entrada y salida que recibe y emite información permiten transmitir la información entre dos equipos. Los puertos de entrada y salida se configuran de acuerdo con las instrucciones del usuario, lo que le permite establecer, por su cuenta, enlaces para complementar su red privada o pública de telecomunicaciones.

Diagrama del uso accesorio, temporal y compatible la Infraestructura de CFE:



Anexo 3

Comparativo Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones (capacidad) vs uso de Infraestructura de CFE

	Capacidad	Uso de Infraestructura
Clientes	Servicios de telecomunicaciones al ayoreo al concesionarios o comercializadoras.	Concesionarios, redes mayoristas de telecomunicaciones, y redes privadas de telecomunicaciones para uso propio.
Que se provee	Servicios de telecomunicaciones a través de la provisión de capacidad (enlaces) usualmente punto a punto dentro de una red de telecomunicaciones, medida en kilo/mega/gigabits por segundo. 	Uso de Infraestructura, que incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Uso de fibra óptica: medido en hilo-kilometro. • Uso de equipamiento: medido en porcentaje de uso del equipamiento, con base en los puertos disponibles en cada equipo. 
Quién opera	El concesionario que provee el servicio de capacidad	El contratante de la Infraestructura de CFE, quien da instrucciones a la CFE para realizar las configuraciones requeridas en el Equipamiento
Enrutamiento	En caso de falla o a su conveniencia, el concesionario modifica, bajo su propia iniciativa, la infraestructura de red para restablecer el servicio de telecomunicaciones lo antes posible.	En caso de falla de la Infraestructura de CFE, tanto para Equipamiento como para Fibra Óptica, la CFE los restablece a su estado original.
Niveles de servicio	El concesionario provee un nivel de servicio independiente de la	CFE no provee niveles de servicio al contratante, se establecen tiempos de

	Capacidad	Uso de Infraestructura
	arquitectura de la red de telecomunicaciones subyacente.	reparación de la Infraestructura de CFE que se otorga en uso
Utilización	El concesionario asume el riesgo de tener infraestructura que no está utilizando y provee el servicio de telecomunicaciones con una capacidad definida, entregándole al usuario exactamente la capacidad que solicita. Es decir, si el usuario solicita 100 Mbps en un puerto de 1 Gbps, el operador asume el riesgo de la capacidad excedente (900 Mbps) que no se utiliza.	El contratante solicita los puertos existentes en el Equipamiento y solicita la configuración del mismo, sin cambiar el costo por el porcentaje de uso del Equipamiento con base en la configuración solicitada.
Riesgos	El concesionario tiene los siguientes riesgos: <ul style="list-style-type: none"> • Establece sus ampliaciones de red. • Se responsabiliza por la capacidad no utilizada. • Establece una tarifa fija, con base en capacidad, si no se utiliza toda la capacidad tiene riesgo de perder su inversión. • Cuenta con tarifa regulada, para lo cual tiene que balancear la demanda del mercado y la capacidad de su red. • El operador es responsable de las configuraciones que realiza sobre su equipamiento. 	CFE otorga el uso de la Infraestructura de CFE bajo las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • En la red existente para la operación de la red eléctrica. • Otorga el uso del Equipamiento basado en los puertos disponibles. • El valor que se le da a cada nodo, y por tanto el precio que debe pagar el contratante, es proporcional al uso del Equipamiento y varía entre equipo y equipo utilizado. • El contratante es responsable de la configuración que solicita a CFE realizar sobre el Equipamiento. • CFE se comporta como un integrador que provee Equipamiento, mantenimiento y operación, basado en las instrucciones del contratante quien será responsable de transportar su información.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de confirmación de criterio.

De la solicitud de confirmación de criterio, a que se refiere el Considerando Segundo, se desprende que la CFE pretende otorgar mediante contratos de uso accesorio, temporal y compatible, a: (i) los contratantes que cuentan con una red privada de telecomunicaciones, para satisfacer necesidades propias de comunicación para complementar sus redes privadas o (ii) a los concesionarios que requieren complementar sus redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo aquellas que tienen el carácter de red compartida mayorista; el acceso efectivo y compartido a lo que denomina "Infraestructura CFE".

De igual forma, la CFE manifiesta que el acceso efectivo y compartido a la "Infraestructura CFE", tiene como finalidad que los contratantes que cuentan con una

red privada de telecomunicaciones o los concesionarios de red pública de telecomunicaciones, puedan: (i) establecer los enlaces de la capacidad específica que requieren para transportar información, (ii) implementar las características operativas necesarias para transportar información, (iii) iluminar la fibra óptica y (iv) regular la capacidad que utilizan para la implementación de sus redes.

Es importante hacer notar que la "Infraestructura CFE", respecto de la cual se pretende dar acceso efectivo y compartido, se encuentra integrada por fibra óptica obscura y el equipamiento que, según las propias manifestaciones del promovente, es aquella infraestructura que permite la transmisión de información, de acuerdo a las configuraciones que, en su caso, le soliciten los contratantes para la operación de sus redes de comunicaciones.

Abundando sobre el particular, la CFE señala en el "Anexo 2" de su solicitud, denominado "Descripción técnica de la Infraestructura de CFE", que estos componentes consistirían en:

"1. Fibra óptica

Medio de transmisión, empleado habitualmente en redes de datos y telecomunicaciones, consistente en un hilo muy fino de materiales transparentes, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir. El haz de luz queda completamente confinado y se propaga por el interior de la fibra con un ángulo de reflexión por encima del ángulo límite de reflexión total, en función de la Ley de Snell. La fuente de luz puede ser un láser o un diodo led.

2. Equipamiento

Cuenta con puertos de entrada y salida que recibe y emite información (sic) permiten transmitir la información entre dos equipos. Los puertos de entrada y salida se configuran de acuerdo con las instrucciones del usuario, lo que permite establecer, por su cuenta, enlaces para complementar su red privada o pública de telecomunicaciones."

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, el componente "Equipamiento" al que la CFE pretende dar acceso a los contratantes, se encuentra conformado por puertos de entrada y salida, que reciben y emiten información entre dos equipos, y que se configuran de acuerdo con las instrucciones del usuario.

Al respecto, la Dirección General de Compartición de Infraestructura adscrita a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/087/2018, emitió la siguiente opinión:

"Con base en lo anterior se puede señalar que la utilización del concepto del componente de "Equipamiento" por parte de la CFE en su "Descripción técnica de la Infraestructura de CFE", no es consistente con lo establecido en la LFTR ya que considera las funciones de "Transmisión", la cual es una de las funcionalidades asociadas al concepto

"Telecomunicaciones" y que a su vez es inherente a los elementos de "Infraestructura Activa". Asimismo, dicha función está fuera del alcance de lo definido como acceso y uso de infraestructura de los Lineamientos, (sic)

Si bien en su escrito CFE define "Equipamiento" como "la infraestructura que permite la transmisión de Información de acuerdo a las configuraciones que los contratantes soliciten a CFE para la operación de sus redes de comunicaciones.", en el Anexo 2 señala que dicho Equipamiento cuenta con "puertos de entrada y salida", lo que no podría ser factible para un elemento de infraestructura pasiva conforme a su definición en la LFTR (torres, postes, derechos de vía, cableados, sitios, canalizaciones, obras y sistemas auxiliares de suministro eléctrico), y sería más consistente con un elemento de infraestructura activa, donde están considerados los equipos que son los que tienen estos componentes de puertos y que son los que necesariamente tienen que configurarse como interfaces (alta en los sistemas, capacidades, calidades, protocolos, etc.)."

(Énfasis añadido)

En términos de la opinión citada, el componente denominado "Equipamiento", al contar con puertos de entrada y salida que reciben y emiten información, permite transmitir la información entre dos equipos, es decir, se constituyen interfaces, a través de las cuales se emite, transmite, o recibe información entre dos equipos, en ese sentido, se actualiza la definición de "Telecomunicaciones" prevista en el artículo 3, fracción LXVIII de la LFTR, que a la letra señala:

"LXVIII. Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;"

(Énfasis añadido)

En efecto, la infraestructura (fibra oscura) al incorporársele el denominado componente "Equipamiento", se convierte en capacidad de una red de telecomunicaciones y actualiza la definición de "Infraestructura activa", que en términos del artículo 3, fracción XXVI de la LFTR, se define como a la letra se señala:

"XXVI. Infraestructura Activa: Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales, signos o información de cualquier naturaleza".

(Énfasis añadido)

Al respecto, la CFE en el "Anexo 3" de su solicitud, denominado "Comparativo Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones (capacidad) vs uso de Infraestructura de CFE", pretende distinguir entre lo que se define como (i) "enlaces", para la provisión de capacidad (punto a punto dentro de una red de telecomunicaciones), y (ii) el "Uso de infraestructura", a efecto de acreditar que el acceso efectivo y compartido a la "Infraestructura CFE" no representa la prestación de un servicio de telecomunicaciones, atendiendo a que sus definiciones y descripciones no se refieren a la provisión de circuitos para el transporte de señales.

Sobre el particular, la Dirección General de Compartición de Infraestructura, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/087/2018, emitió su opinión en el sentido de que no existe una diferencia real entre ambos servicios, tal y como se señala a continuación:

"En este mismo orden de ideas, en el "Anexo 3" de su escrito de consulta CFE se (sic) presenta un comparativo entre los servicios mayoristas que proveerían en su caso TELECOMM y CFE, distinguiéndose como de "capacidad" y de "uso de infraestructura", respectivamente. Al respecto esta DGCI analiza la información presentada donde se observa lo siguiente:

- En la descripción del rubro "Que se provee" no es posible encontrar una clara diferencia entre lo que se define por "enlace" para la provisión de capacidad y la propuesta de uso de infraestructura que ofrecería CFE. Técnicamente parecería que pretenden esquematizar los mismos elementos y sus respectivas configuraciones con diferente lenguaje. Por ejemplo, la disposición de las capacidades en el primer caso medidas en (kilo/mega/gigabits por segundo), y en el segundo caso medidas en porcentaje de uso del equipamiento, con base en los puertos disponibles, lo cual se puede traducir a las mismas unidades. Cada puerto tiene capacidades fijas nominales -1 Giga, 10 Giga, y se pueden configurar de manera fraccionada, es decir, en kilo/mega/gigabits por segundo.

- En los diagramas comparados se aplica la misma (sic) interpretación, es decir, no muestran con claridad alguna diferencia. El primer diagrama muestra un enlace con una representación simplificada, donde la "nube" representa una "red" y el segundo diagrama solo muestra un posible detalle de lo que podría también estar dentro de esa "nube", sin llegar al grado de especificar una arquitectura completa y detallada, como se muestra a continuación para pronta referencia:

(...)

Inclusive, en el rubro "Utilización" CFE reitera que el contratante solicita los puertos existentes en el Equipamiento y solicita la configuración, lo cual es consistente con el concepto aprovisionamiento antes señalado para conectar dos o más puntos que solicite el contratante, como la misma CFE lo esquematiza en el diagrama anterior."

(Énfasis añadido)

En efecto, la provisión de infraestructura y el esquema de negocio referido en la solicitud, independientemente de los medios, tecnologías, protocolos utilizados y sus alcances geográficos, al ser configurados por la CFE para que se realice la transmisión de información, mediante los puertos existentes en el "Equipamiento", lo que en realidad constituye un enlace para la provisión de capacidad, independientemente de que la configuración sea expresada en kilo/mega/gigabits por segundo.

En ese sentido, el uso accesorio, temporal y compatible de la "Infraestructura CFE" consistente en: (i) la provisión de un enlace, (ii) transporte de información, (iii) la iluminación de la fibra óptica, así como (iv) la regulación de la capacidad utilizada en las redes; constituye un servicio de telecomunicaciones que para su comercialización y oferta requiere del título habilitante correspondiente.

Sobre el particular, es importante mencionar que, conforme a lo previsto en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional, y en términos de lo señalado en el Antecedente Quinto, la CFE cedió su concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a TELECOMM, por tal razón, a la fecha no cuenta con el título habilitante correspondiente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, como a los que refiere en su solicitud.

Por lo expuesto, no ha lugar a confirmar el criterio que plantea la CFE, consistente en proporcionar, mediante contratos de uso accesorio, temporal y compatible, el acceso efectivo y compartido de la "Infraestructura CFE" (fibra oscura y "Equipamiento").

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones XXVI, XXVII, LVIII y LXVIII, 7, 15, fracción LVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracción XVIII, 52 y 53, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del considerando Tercero del presente acuerdo, no ha lugar a confirmar el criterio que plantea la CFE, consistente en proporcionar, mediante contratos de uso accesorio, temporal y compatible, el acceso efectivo y compartido de la "Infraestructura CFE" (fibra oscura y "Equipamiento").

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que en términos del artículo 177, fracción XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, inscriba en el Registro Público de Telecomunicaciones el presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra del Comisionado Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IF1/121218/907.